



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Jueves 13 de Diciembre de 2018

NÚM. 41

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MÓDULO DE BIENVENIDA E INCLUSIÓN PARA MIGRANTES

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado, en uso de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47 fracción XXII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 3º fracción XVIII, reconoce la protección de derechos de los migrantes indígenas, mediante normas, políticas y acciones que garanticen el desarrollo de las personas, familias y comunidades migrantes. Los migrantes indígenas de otras entidades federativas, que residen temporal o permanentemente en el Estado, gozarán de los mismos derechos.

Que en ese tenor con fecha 18 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto promover y garantizar los derechos humanos de los migrantes y sus familias, valorando y respetando su condición de migrante; impulsar políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad; y, garantizar que la calidad de migrante no sea objeto de discriminación o menoscabo de sus derechos humanos; estableciendo en su artículo 2º que los órganos del Estado, contribuirán al cumplimiento de ésta y deberán generar las políticas públicas transversales para los migrantes y sus familias.

Que el Estado de Michoacán tiene el mayor número de migrantes repatriados principalmente de los Estados Unidos de Norte América; en el año 2017 fueron 14,938 michoacanos; y para el año 2018 se considera que la cifra ascenderá a más de 15,000 eventos de repatriación de migrantes, quienes llegan en condiciones de vulnerabilidad, ya que se trata de adultos mayores o personas sin muchas opciones

de insertarse laboralmente y sin ningún tipo de conocimiento sobre los programas, trámites y servicios de la Administración Pública Estatal a los que puedan acceder.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE
ESTABLECE EL MÓDULO DE BIENVENIDA E
INCLUSIÓN PARA MIGRANTES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la conformación del Módulo de Bienvenida e Inclusión para Migrantes.

Artículo 2º. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Dependencias:** A las dependencias y la coordinación auxiliar señaladas con ese carácter por los artículos 17 y 36, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Entidades:** A las establecidas con ese carácter en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en concordancia con lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley:** Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Módulo:** Al Módulo de Bienvenida e Inclusión para Migrantes.

Artículo 3º. El Módulo tendrá por objeto:

- I. Instalar, integrar y coordinar dentro de un mismo espacio físico, los servicios y trámites de mayor demanda, necesidad y prioridad que ofrecen las dependencias y entidades a los migrantes; así como promover asesoría, orientación y gestión de apoyos a los migrantes;
- II. Asegurar una atención de calidad para el migrante, planeando, vigilando y midiendo el servicio público

que se ofrece por parte de las dependencias y entidades, a través, de mecanismos y herramientas diseñadas para tal fin; y,

- III. Garantizar el retorno del migrante recién repatriado y que no cuenta con los medios para regresar a su lugar de origen, en el caso de los extranjeros, se les pondrá en contacto con su Embajada y/o Consulado, y los migrantes cuyo origen sea otra entidad federativa, se les contactará con el área de atención al migrante que corresponda en su Estado de origen.

Artículo 4º. El Módulo se ubicará en las instalaciones de la Secretaría del Migrante y su horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas; se podrán instalar Módulos en el interior del Estado, de acuerdo con las necesidades de los migrantes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
MÓDULO**

Artículo 5º. El Módulo se integrará de la siguiente manera:

- I. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección del Registro Civil;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría del Migrante;
- VI. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
- VII. La Procuraduría General de Justicia del Estado; y,
- VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Artículo 6º. Las funciones enunciativas, más no limitativas que realizarán las dependencias y entidades que integran el Módulo serán las siguientes:

- I. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección del Registro Civil:
 - a) Asesorar respecto a trámites que ofrecen a los migrantes, en particular todo lo relativo a la expedición de actas de nacimiento; y,
 - b) Informar sobre los demás trámites de utilidad

- para los migrantes.
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico:
- a) Informar sobre los trámites y servicios que brindan a los migrantes, en particular, lo relacionado con la capacitación y asesoría a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y con el Servicio Nacional del Empleo, respecto a programas de vinculación laboral; y,
 - b) Informar sobre los demás trámites de utilidad para los migrantes.
- III. La Secretaría de Educación:
- a) Informar sobre los trámites y servicios que brinda al migrante, en particular el Departamento de Incorporación y Revalidación; y,
 - b) Informar sobre los demás trámites de utilidad para los migrantes.
- IV. La Secretaría de Salud:
- a) Promocionar ferias de salud, pláticas informativas sobre diabetes, obesidad, cáncer, Virus de Inmunodeficiencia Humana, hepatitis, tuberculosis, entre otras;
 - b) Prevenir respecto a la aplicación del esquema nacional de vacunación, detección de hipertensión arterial, diabetes mellitus, cáncer de próstata, entre otros;
 - c) Vinculación institucional a la seguridad social, PROSPERA, seguro popular, entre otros; y,
 - d) Las demás necesarias para el buen funcionamiento del Módulo.
- V. La Secretaría del Migrante:
- a) Coordinar acciones transversales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de políticas públicas para los migrantes;
 - b) Asesorar a migrantes respecto a los demás trámites y servicios que ofrecen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que no estén consideradas en el presente Acuerdo; y,
- c) Las demás necesarias para el buen funcionamiento del Centro.
- VI. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas:
- a) Informar sobre los trámites y servicios que pueden beneficiar a las mujeres migrantes; y,
 - b) Informar sobre los demás trámites de utilidad para los migrantes.
- VII. La Procuraduría General de Justicia del Estado:
- a) Asesorar sobre la presentación de denuncias respecto a ilícitos cometidos en contra de los migrantes; y,
 - b) Informar sobre trámites y servicios de utilidad para los migrantes.
- VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:
- a) Asesorar sobre los trámites de adopción y de Procuración de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
 - b) Informar sobre los demás trámites de utilidad para los migrantes.
- Artículo 7º.** El Titular de la Secretaría del Migrante, a través, de la Dirección de Políticas y Programas Transversales de la Secretaría, vigilará el buen funcionamiento del Módulo, estableciendo las medidas necesarias para tal efecto.
- CAPÍTULO TERCERO**
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MÓDULO
- Artículo 8º.** Para el cumplimiento de su objeto, el Módulo contará con las siguientes atribuciones:
- I. Asistir a los migrantes y coordinar acciones con las dependencias y entidades que cuenten con servicios y programas relativos a los migrantes;
- II. Contar con personal capacitado de las dependencias y entidades comisionados al Módulo, los cuales deberán prestar su servicio con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, redición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva;
- III. Solicitar información a los migrantes usuarios del Módulo, a efecto de integrar el Banco de Datos

señalado en la Ley;

- IV. Designar un Tutor y/o Consejero, en el caso de los migrantes en retorno, así como los que se encuentran de manera temporal en el Estado, esta figura de tutor y/o consejero tendrá la función de orientar, guiar y apoyar al migrante en su proceso de actualización de documentación, solicitud de información y asimilación del nuevo contexto en el que se encuentra, hasta en tanto el migrante obtenga la atención necesaria para continuar por sí mismo su proceso de reinserción en el lugar de su elección;
- V. Coordinar acciones con otras instancias públicas y privadas, para la creación de una bolsa de trabajo, de acuerdo a los talentos y habilidades de los

migrantes que cumplan con el perfil adecuado para la vacante disponible; y,

- VI. Asesorar y acompañar por parte de las instancias correspondientes, al migrante que, por medio de un apoyo obtenido a través de la Secretaría del Migrante u otra dependencia pública o privada haya establecido su negocio y/o proyecto de desarrollo en el Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 26 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREO LES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALAPÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL MIGRANTE
(Firmado)